



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 6 de agosto de 2002 (S/2002/901).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Letonia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 11 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, por la Misión Permanente de la Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de remitir la información preparada por las autoridades de la República de Letonia en relación con los párrafos 3 a 6 de las directrices del Comité contra el Terrorismo, de 26 de octubre de 2001, y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001 (véase el apéndice).

Apéndice

Respuestas de la República de Letonia a las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo

En relación con los párrafos 3 a 6 de las directrices del Comité contra el Terrorismo, de 26 de octubre de 2001, y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, la República de Letonia tiene el honor de remitir la siguiente información en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo.

Inciso a) del párrafo 1:

“1. Decide que todos los Estados:

a) Prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo;”

1. Debido al ventajoso emplazamiento geográfico de Letonia y a su enérgica política de reformas, el sector bancario y financiero letón y, en particular, la cooperación bancaria internacional, han experimentado un rápido desarrollo en el último decenio. En consecuencia, las autoridades estatales competentes han velado en especial por que las instituciones de crédito y financieras letonas no sean utilizadas para realizar actividades financieras ilegales, entre otras cosas mediante un marco jurídico específico y mecanismos de control. Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 dieron un impulso renovado a este empeño, con énfasis en la prevención de la financiación del terrorismo internacional.

2. La República de Letonia se complace en informar al Comité contra el Terrorismo que el Parlamento ratificó el 26 de septiembre de 2002, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y el correspondiente instrumento de ratificación fue remitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 22 de octubre del presente año. El Convenio entrará en vigor para la República de Letonia el 14 de diciembre de 2002. Así se ha completado el proceso nacional de ratificación y Letonia ya está preparada para asumir plenamente las obligaciones establecidas en el citado Convenio.

3. Letonia desea destacar además que la institución encargada de coordinar las obligaciones establecidas en el Convenio es el Consejo de Prevención del Delito y la Corrupción (Noziedzības un korupcijas novēršanas padome). El Consejo está integrado por el Primer Ministro de Letonia, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Ciencia y Educación, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Bienestar Social, el Fiscal General, el Presidente del Banco de Letonia, el Director de la Oficina de Defensa Constitucional y el Censor de Cuentas del Estado.

4. Este mecanismo de supervisión de rango ministerial demuestra la importancia que Letonia concede a la prevención de la financiación del terrorismo y su empeño en que el sistema bancario letón no sea utilizado por los terroristas internacionales.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: La Ley de prevención del blanqueo del producto del delito, que autoriza a las instituciones de crédito y financieras a abstenerse de ejecutar transacciones financieras inusuales o sospechosas, ¿establece también la obligación de que se abstengan de ello?

5. Con arreglo a la legislación nacional, dos tipos de transacciones financieras relacionadas entre sí —transacciones financieras sospechosas y transacciones financieras inusuales—, vinculadas ambas con la prevención del blanqueo del producto del delito, reciben un trato jurídico diferenciado. Por consiguiente, se han establecido regímenes jurídicos distintos aunque íntimamente relacionados para regular dichas transacciones financieras con el fin de luchar contra el blanqueo de dinero y la legalización del producto del delito.

A. Abstención de realizar transacciones financieras sospechosas

6. La ley obliga a las instituciones de crédito y financieras a abstenerse de ejecutar transacciones financieras sospechosas.

7. Así, según el artículo 17 de la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito, las instituciones de crédito y financieras deberán abstenerse de realizar una transacción si existen motivos para sospechar que está relacionada con el blanqueo o el intento de blanqueo del producto del delito.

8. Si una institución de crédito o financiera no pudiera abstenerse de realizar una transacción sospechosa, o si su abstención permitiera a las personas implicadas en el blanqueo del producto del delito eludir su responsabilidad, la institución de que se trate podrá realizar la transacción e informar posteriormente al Servicio de Control.

9. Por otra parte, la ley dispone que si una institución de crédito o financiera se hubiera abstenido de realizar una transacción en cumplimiento de lo dispuesto en la ley ni la institución ni sus trabajadores o empleados serán responsables jurídica ni financieramente por no haberla realizado o por haberla ejecutado con retraso, con independencia de los resultados que se desprendan del uso de la información facilitada.

10. El artículo 5 de la ley establece las actividades que se considerarán blanqueo del producto del delito. Así, las siguientes actividades, siempre que sean realizadas con ánimo de ocultar o encubrir el origen delictivo de recursos financieros u otros bienes, se considerarán como constitutivas de blanqueo del producto del delito:

1. La conversión de recursos financieros o bienes en otros objetos de valor, cambiando su disposición o propiedad;
2. La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, situación, emplazamiento, movimiento o propiedad de recursos financieros u otros bienes;
3. La adquisición, posesión o uso de recursos financieros u otros bienes si en el momento de constituir esos derechos se supiera que dichos recursos o bienes son producto del delito; y
4. La participación en la realización de las anteriores actividades.

11. Hasta el 20 de junio de 2002 se tipificaban 15 delitos en el artículo 4. En consecuencia, los recursos financieros u otros bienes que procedan o deriven de esos delitos tal como se contemplan en la ley se considerarán producto del delito.

12. Esos delitos son los siguientes:
 1. Tráfico ilícito de sustancias venenosas altamente eficaces y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 2. Pertenencia a banda de malhechores;
 3. Contrabando;
 4. Circulación ilegal de personas a través de las fronteras de Letonia;
 5. Elaboración y distribución de moneda y bonos del Estado falsificados, tráfico ilegal de instrumentos monetarios y emisión de títulos sin autorización;
 6. Toma de rehenes, secuestro de personas o sustitución de niños;
 7. Infracción de derechos de propiedad intelectual y otros conexos;
 8. Delitos contra la propiedad cometidos a gran escala o por un grupo organizado;
 9. Ejercicio de actividades empresariales sin previa inscripción en el registro y sin autorización (licencia), obtención y utilización dolosa de créditos y otros préstamos, y quiebra o insolvencia provocadas de una empresa o sociedad;
 10. Soborno, cohecho, intermediación en este tipo de actividades, apropiación de sobornos y obtención no autorizada de beneficios financieros;
 11. Infracción de la normativa sobre importación, elaboración o distribución de material pornográfico, coerción en el ejercicio de la prostitución y explotación de la prostitución ajena;
 12. Infracción de la normativa de seguridad sobre circulación de materiales radiactivos y químicos;
 13. Producción, adquisición, tenencia y venta no autorizadas de armas, municiones y explosivos, y producción, adquisición, tenencia o venta de dispositivos especiales;
 14. Recogida o comercialización ilegales de tejidos u órganos de personas vivas o muertas; y
 15. Elusión de impuestos y otros tributos.
13. El 20 de junio de 2002 el Parlamento de Letonia modificó la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito para tipificar el delito de terrorismo.
14. El párrafo 2 del artículo 4 de la ley dispone asimismo que “también se considerarán producto del delito los recursos financieros u otros bienes directa o indirectamente controlados o poseídos por:
 - 1) Personas que, debido a su presunta implicación en actos terroristas o su complicidad en ellos, hayan sido incluidas en las listas elaboradas por los países y organizaciones internacionales que determine el Consejo de Ministros de la República de Letonia;

2) Personas sobre las que exista información, en poder de las autoridades mencionadas en el artículo 33 de la presente ley, que haga sospechar que cometieron alguno de los delitos previstos en los párrafos 1 a 16 del presente artículo o que fueron cómplices de ellos” (véase el párrafo 12).

15. El Servicio de Control informará a las instituciones de crédito y financieras sobre esas personas.

16. De esta manera, los recursos financieros y otros bienes y recursos relacionados con el terrorismo o derivados de él serán considerados producto del delito y estarán regulados por la citada ley. Por consiguiente, las instituciones de crédito y financieras deberán abstenerse de realizar una transacción si existen motivos para sospechar que está relacionada con el terrorismo.

17. La enmienda también dispone claramente que el Servicio de Control estará facultado para adoptar decisiones por las que se ordene a las instituciones de crédito y financieras congelar una operación bancaria de débito o cualquier otra transacción de activos de un cliente si se sospecha que está relacionada con el terrorismo, dentro de un plazo que se hará constar en la decisión del Servicio de Control y que no podrá exceder de seis meses.

B. Información sobre transacciones financieras inusuales o sospechosas

18. En cuanto a la información sobre transacciones financieras inusuales o sospechosas, la ley establece varias obligaciones para las instituciones de crédito y financieras de Letonia.

19. El artículo 11 de la ley dispone que las instituciones de crédito y financieras estarán obligadas a:

19.1 Notificar sin dilación al Servicio de Control aquellas transacciones alguno de cuyos elementos corresponda a los que figuran en la lista de elementos de las transacciones inusuales; y

19.2 Previa petición escrita del Servicio de Control, facilitar sin dilación información adicional sobre las transacciones financieras acerca de las que se haya informado en los casos previstos en la ley y, previa autorización del Fiscal General o del fiscal competente, sobre las demás transacciones del mismo cliente.

20. Los trabajadores y empleados de las instituciones de crédito y financieras también estarán obligados a notificar al Servicio de Control los hechos de que tengan conocimiento que, pese a no estar incluidos en la lista de elementos de las transacciones inusuales, despierten sospechas de estar relacionados por cualquier otra causa con el blanqueo o tentativa de blanqueo del producto del delito.

21. En los informes que las instituciones de crédito o financieras remitan al Servicio de Control deberá incluirse, en la medida de lo posible, la información siguiente: los datos de identidad del cliente; una copia del documento de identidad del cliente; una descripción de la transacción realizada o propuesta, el destinatario de dicha transacción y su importe; la fecha y el lugar de la transacción realizada o propuesta y los datos que sirvan de base para considerar sospechosa la transacción o que correspondan a los incluidos en la lista de elementos de las transacciones inusuales.

22. Con independencia de que durante la investigación o el juicio se consiga o no probar que existió blanqueo del producto del delito y de las cláusulas del contrato

celebrado entre la institución de crédito o financiera y el cliente, la comunicación de información al Servicio de Control por las instituciones de crédito o financieras o sus trabajadores o empleados en cumplimiento de lo dispuesto en la ley no se considerará divulgación de información confidencial, por lo que ni dichas instituciones ni sus trabajadores o empleados estarán sujetos a responsabilidad jurídica o financiera.

C. Régimen de sanciones con arreglo al Comité de Sanciones relativo al Afganistán y las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

23. En virtud de los reglamentos aprobados por el Consejo de Ministros, las instituciones de crédito y financieras están jurídicamente obligadas a congelar las cuentas de individuos y entidades incluidas en la lista del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo al Afganistán. Desde el pasado año, las instituciones de crédito y financieras de la República de Letonia reciben información continua del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Control sobre este particular.

24. Letonia da pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el régimen de sanciones relativo al Afganistán y ha aplicado las restricciones pertinentes contenidas en las respectivas resoluciones del Consejo de Seguridad.

25. Hasta la fecha no se han descubierto en la República de Letonia cuentas o transacciones financieras que puedan estar relacionadas con el terrorismo o con el apoyo a actividades terroristas.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Están las instituciones financieras de Letonia jurídicamente obligadas a responder afirmativamente a las peticiones de la Comisión de Mercados Financieros y de Capitales de Letonia o el Servicio de Control de que se abstengan de realizar actividades o transacciones financieras con toda persona, entidad jurídica u organización que se considere asociada al terrorismo?

26. Sí.

27. Las instituciones financieras de Letonia están jurídicamente obligadas a cumplir las decisiones y directrices del Servicio de Control, que es la institución encargada de prevenir el blanqueo del producto del delito.

28. La función de la Comisión de Mercados Financieros y de Capitales consiste en formular las normas de los mercados financieros, y las instituciones de crédito y financieras están obligadas a respetar sus decisiones y exigencias dentro del marco de competencias de la Comisión. Para mayor información sobre las funciones y deberes de la Comisión, véase el texto de la Ley de la comisión de mercados financieros y de capitales, que figura como anexo del presente informe.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: De ser así, sírvanse informar al Comité contra el Terrorismo de las penas con que se sanciona a los bancos que no cumplan tales exigencias.

29. El Servicio de Control, que es la institución encargada de compilar la información sobre personas y entidades jurídicas vinculadas con el terrorismo en Letonia y de comunicar dicha información a las instituciones de crédito y financieras, verifica permanentemente y distribuye a esas instituciones la información que facilita el

Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las listas del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo al Afganistán.

30. Por lo tanto, si una institución de crédito o financiera incumple las exigencias del Servicio de Control en relación con la congelación de los fondos financieros de personas y entidades jurídicas incluidas en las listas de terroristas del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo al Afganistán, la institución de que se trate (y, en su nombre, la persona física responsable) será penalmente responsable.

31. El artículo 84 del Código Penal, titulado “Incumplimiento de sanciones impuestas por organizaciones internacionales”, establece las siguientes penas:

31.1 “El que deliberadamente infrinja las disposiciones normativas que regulan la aplicación en la República de Letonia de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea u otras organizaciones internacionales será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una multa de hasta cien veces el salario mínimo mensual” (apartado 1 del artículo 84) (el salario mínimo mensual en Letonia es de 60,00 lats; 1 lat equivale aproximadamente a 0,6 dólares de los EE.UU.).

32.2) “En caso de reincidencia o cuando los actos antes mencionados sean cometidos por un grupo de personas previamente concertadas o por un funcionario público, se impondrá una pena privativa de libertad de hasta ocho años, con o sin incautación de bienes” (apartado 2 del artículo 84).

32. En relación con las instituciones de crédito que no respeten los actos normativos del Estado, se impondrá una sanción administrativa. Así, según el Código de Sanciones Administrativas, el incumplimiento de la normativa sobre instituciones de crédito genera responsabilidad administrativa: el presidente, el director o los miembros del consejo de administración de las instituciones de crédito que incumplan las normas o las directrices de las instituciones de control y supervisión serán castigados con una multa de 250 lats.

33. La omisión del deber de informar al Servicio de Control sobre las transacciones financieras inusuales o sospechosas dará lugar a responsabilidad administrativa diferenciada. En tal caso, el empleado encargado de informar será castigado con una multa de 250 lats.

34. El artículo 195 del Código Penal, que lleva por título “Blanqueo del producto del delito”, dispone lo siguiente en materia de responsabilidad penal:

34.1 “El que blanquee recursos financieros u otros bienes adquiridos por medios delictivos, en infracción de lo previsto en la ley y a sabiendas del origen delictivo de tales recursos o bienes, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, o una multa de hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo mensual, con o sin incautación de bienes” (apartado 1 del artículo 195).

34.2 “El que cometa los mismos actos a gran escala será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años y con la incautación de los bienes” (apartado 2 del artículo 195).

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Existen en Letonia disposiciones que regulen las redes bancarias informales? Sírvanse reseñar tales disposiciones.

35. Según la información facilitada por las instituciones estatales competentes (Servicio de Control), no se han detectado redes bancarias informales en Letonia. Dentro del ordenamiento jurídico letón existen normas, especialmente la Ley de instituciones de crédito, que permiten controlar el sistema de instituciones de crédito y financieras en su totalidad, y las instituciones estatales competentes las supervisan exhaustivamente. Para mayor información sobre el sistema de control de las instituciones de crédito, véase la Ley de instituciones de crédito, que figura como anexo del presente informe.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Están las personas físicas o jurídicas distintas de los bancos (abogados o notarios, por ejemplo) obligadas a informar a las autoridades públicas de las transacciones sospechosas que puedan estar relacionadas con actividades terroristas? De ser así, ¿con qué pena se castiga a quienes no faciliten esa información, ya sea deliberadamente o por negligencia?

36. La Ley de prevención del blanqueo del producto del delito establece las obligaciones y los derechos de las instituciones de crédito y financieras en relación con la prevención del blanqueo del producto del delito. El ámbito de la noción “instituciones financieras” es amplio e incluye prácticamente a cualquier persona física o jurídica que realice cualquier actividad financiera relacionada con las transacciones financieras previstas en la ley.

37. Así, según la ley, por “institución financiera” se entiende “una empresa (o establecimiento mercantil) inscrita en el Registro Mercantil de la República de Letonia, una sucursal u oficina de representación que tenga por objeto realizar una o varias transacciones a las que se refiere la presente ley, excepto la recepción de depósitos y otros fondos reembolsables, o adquirir participaciones en el capital de otras empresas (o establecimientos mercantiles). A efectos de la presente ley, las personas físicas o jurídicas, o las asociaciones integradas por ellas, que se dediquen a actividades financieras como la realización de transacciones financieras, su certificación o la prestación de asesoramiento en la materia también se considerarán instituciones financieras”.

38. Una “institución de crédito” se define como “un banco o una sucursal de un banco extranjero”.

39. Según la ley, se considerarán “transacciones financieras”:

1. La recepción de depósitos y otros fondos reembolsables;
2. La concesión de préstamos;
3. La prestación de servicios de transferencia de dinero;
4. La emisión de instrumentos de pago distintos del dinero y su liquidación;
5. La comercialización de instrumentos del mercado monetario (cheques, billetes, certificados de depósito), cambio de divisas, contratos financieros y títulos por cuenta propia y de los clientes;
6. La realización de operaciones fiduciarias;

7. La tenencia y administración de títulos, incluida la administración de fondos colectivos de inversión y fondos de pensiones;
 8. La emisión de garantías y otros compromisos por escrito en cuya virtud una persona asuma ante el acreedor la responsabilidad de pagar la deuda de un tercero;
 9. La tenencia de valores;
 10. La emisión de acciones y prestación de servicios conexos;
 11. El asesoramiento de clientes sobre servicios financieros;
 12. La prestación de servicios de intermediación en el mercado de instrumentos monetarios;
 13. La prestación de información sobre liquidación de las responsabilidades de los clientes;
 14. Las operaciones de seguro;
 15. La organización y gestión de loterías y juegos de apuestas;
 16. Otras transacciones de naturaleza similar.
40. Por lo tanto, cualquier institución de crédito o financiera que realice transacciones financieras o de carácter similar a las previstas en la ley, o que participe en ellas, será responsable de controlar esas transacciones para impedir que se utilicen con el fin de blanquear dinero o financiar el terrorismo.
41. En cuanto a las instituciones financieras, la definición prevista en la ley abarca un gran número de instituciones y entidades, incluidas aquellas que realicen las transacciones financieras antes mencionadas. Por lo tanto, el Servicio de Control remite la información pertinente sobre personas relacionadas con el terrorismo no sólo a los bancos sino a las compañías de seguros, participantes en el mercado de valores, sociedades de inversión, instituciones de crédito y ahorro, empresas de lotería y juegos de apuestas, notarios públicos, fedatarios del Registro Mercantil y otras entidades similares.
42. Además el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de blanqueo del producto del delito dispone que “La presente ley también se aplicará a otras personas físicas o jurídicas, o a las asociaciones integradas por ellas, que se dediquen profesionalmente a realizar transacciones financieras, prestar asesoramiento sobre ellas o aprobar tales transacciones”. Por lo tanto, esas personas físicas y jurídicas estarán obligadas a informar a las autoridades públicas de las transacciones inusuales o sospechosas y de las que puedan estar relacionadas con el blanqueo o el intento de blanqueo del producto del delito, como por ejemplo, el terrorismo.
43. Con arreglo a las disposiciones antes citadas, cualquier persona puede ser procesada por blanquear o intentar blanquear el producto del delito. Además, incurrirán en responsabilidad quienes participen, solos o en compañía de otros, en la comisión de este delito, tal como se recoge en las disposiciones sobre coautoría.
44. El Código Penal también castiga a quienes no informen de la comisión de un delito a las respectivas autoridades competentes. Así, el artículo 315, titulado “Omisión del deber de informar de los delitos”, establece lo siguiente: “El que, teniendo conocimiento cierto de la preparación o la comisión de un delito grave o

especialmente grave, incumpla el deber de informar de ello será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años, arresto bajo custodia, servicios de la comunidad, o una multa de hasta sesenta veces el salario mínimo mensual”.

45. Para mayor información sobre el alcance de la responsabilidad administrativa, véase el párrafo 33.

Inciso b) del párrafo 1:

“Decide que todos los Estados:

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Letonia tiene la intención de ratificar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo en un futuro próximo. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le enviara en consecuencia un informe sobre las propuestas de modificación legislativa encaminadas a facilitar la aplicación de dicho Convenio en Letonia, particularmente de sus artículos 2 y 4.

A. Ratificación del Convenio

46. El 26 de septiembre de 2002, el Saeima (Parlamento) de la República de Letonia aprobó la Ley de ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y el correspondiente instrumento de ratificación fue remitido a las Naciones Unidas el 22 de octubre de 2002. La República de Letonia se complace en informar al Comité contra el Terrorismo que el proceso nacional de ratificación ha culminado satisfactoriamente y Letonia está actualmente preparada para asumir las obligaciones internacionales establecidas en el citado Convenio.

47. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 del Convenio, Letonia declaró que, en lo que respecta a la aplicación de dicho Convenio a Letonia y desde la fecha de depósito del instrumento de ratificación, los siguientes tratados no se considerarían incluidos en el anexo al que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio:

1. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;
2. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980;
3. Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecha en Roma el 10 de marzo de 1988;
4. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988;

5. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

48. Esta lista de convenios está sujeta a cambios, que dependerán del proceso de ratificación. Por lo tanto, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2 del Convenio y de las obligaciones que en él se establecen, las Naciones Unidas serán informadas cuando estos cinco convenios entren en vigor en Letonia.

49. Asimismo, la República de Letonia se complace en facilitar información actualizada sobre el proceso de ratificación de dichos convenios en aplicación de lo previsto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad:

1. La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980, fue aceptada por el Parlamento el 19 de septiembre de 2002; la Ley de aceptación entró en vigor el 1º de octubre de 2002;
2. La Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, fue aceptada por el Parlamento el 26 de septiembre de 2002;
3. El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, fue aceptado por el Parlamento el 24 de octubre de 2002;
4. La Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecha en Roma el 10 de marzo de 1988, fue aceptada por el Parlamento el 31 de octubre de 2002;
5. El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988, fue aceptado por el Parlamento el 31 de octubre de 2002.

50. De esta manera, Letonia ha culminado satisfactoriamente el proceso de ratificación nacional de los convenios contra el terrorismo, conforme a lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

51. Además, al ratificar el Convenio, Letonia declaró que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 de éste, ha establecido su jurisdicción respecto de todos los casos enumerados en el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

52. Para cumplir las obligaciones derivadas de la resolución y de la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, las instituciones del Estado, bajo la dirección de los Ministerios de Justicia y Hacienda, han preparado varias modificaciones legislativas en relación con la capacidad jurídica de las instituciones de crédito y de las instituciones de seguridad del Estado, la revisión del concepto de terrorismo, la prevención del blanqueo de dinero (véase el inciso a) del párrafo 1 del informe), la tipificación de la financiación del terrorismo y la reforma del procedimiento penal (sobre cooperación internacional en materia procesal penal). Las principales modificaciones se examinan a continuación.

B. Tipificación de la financiación del terrorismo

53. La reforma por la que la financiación del terrorismo, de grupos terroristas o de actos de terrorismo se tipifica como delito independiente ha sido elaborada bajo la dirección del Ministerio de Justicia y adoptada por el Gobierno. Así, el grupo de expertos ha propuesto dar al artículo 88 del Código Penal la siguiente redacción:

“El que facilite o recabe cualquier tipo de información que sea utilizada, total o parcialmente, o pueda serlo, para cometer los delitos previstos en los artículos 86, 87, 88, 89, 154 o 268, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una multa de hasta 100 veces el salario mínimo mensual, con o sin incautación de bienes. Si tales delitos se cometen a gran escala, se impondrá una pena privativa de libertad de entre 5 y 10 años”.

54. Según el derecho procesal letón (artículo 20 de la Ley de procedimiento penal), “La comisión a gran escala de los delitos previstos en el Código Penal dará lugar a responsabilidad siempre que el valor total de los bienes objeto del delito sea superior a cincuenta veces el salario mínimo mensual aplicable en Letonia en el momento de que se trate”, es decir, siempre que en la actualidad supere los 3.000 lats.

55. En consecuencia, según el referido proyecto de enmienda, la provisión o recaudación de fondos y ayuda financiera en relación con los delitos antes mencionados será castigada. Los delitos relacionados con la tipificación de la provisión o recaudación de fondos financieros son los que a continuación se indican.

56. El artículo 86, titulado “Puesta en peligro de la vida e integridad física del Presidente de la República de Letonia, miembros del Saeima, miembros del Gobierno y otros funcionarios del Estado”, establece lo siguiente:

“El que atente contra el Presidente de la República de Letonia, los miembros del Saeima, los miembros del Gobierno u otros funcionarios del Estado elegidos, propuestos o nombrados por el Saeima de la República de Letonia, en relación con el ejercicio de sus funciones públicas en interés de la República de Letonia, poniendo en peligro la vida o la integridad física de tales personas, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta quince años.”

57. El artículo 87, titulado “Puesta en peligro de la vida y la integridad física de los representantes de Estados extranjeros”, dispone lo siguiente:

“1) El que atente contra el dirigente de un Estado extranjero o su Gobierno, o contra cualquier representante de un Estado extranjero, que se encuentren en la República de Letonia por motivos oficiales, poniendo en peligro la vida o la integridad física de tales personas, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta quince años.

2) Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior tengan graves repercusiones para la República de Letonia, la pena aplicable será de entre cinco y veinte años de prisión.”

58. El artículo 88, que lleva por título “Terrorismo”, establece lo siguiente:

“1) El que cause una explosión o un incendio o cualquier otro acto doloso encaminado a la destrucción de seres humanos o a causar lesiones u otro tipo de daños a la salud de los seres humanos, o destruir o dañar empresas, estructuras, oleoductos o gasoductos, líneas de transmisión de energía eléctrica,

rutas de transporte y medios de transporte, redes de telecomunicaciones, instalaciones de radiación ionizada, u otros bienes de importancia nacional con el propósito de causar un daño a la República de Letonia o a sus habitantes, o, con el mismo fin, cause un accidente nuclear o un accidente radiactivo, cometa un envenenamiento en masa o difunda enfermedades epidémicas y epizooticas, será condenado a cadena perpetua o a una pena privativa de libertad de entre ocho y veinte años, con incautación de bienes.

2) El que, con explosivos o incendio, causando una emergencia nuclear o radiactiva o a través de otros medios generalmente peligrosos, cometa dolosamente actos violentos, peligrosos para la vida o la salud, contra personas, destruya o dañe los bienes de otra persona, o amenace con cometer dichos actos, presentando la amenaza como condición para no realizar un acto de violencia, cuando haya motivos para creer que dicha amenaza podría llevarse a la práctica, con fines de inducir al Estado, sus instituciones o las organizaciones internacionales a adoptar medidas o a abstenerse de adoptarlas, será castigado a cadena perpetua o a una pena privativa de libertad de entre quince y veinte años, con incautación de bienes.”

59. El artículo 89, titulado “Subversión”, dispone lo siguiente:

“El que, cometiendo cualquier acto o absteniéndose de él, pretenda causar la destrucción del sistema financiero, los sectores industrial, de transporte, agrícola, comercial o cualquier otro sector económico, o impedir el funcionamiento de cualquier institución u organización con el propósito de causar un daño a la República de Letonia será castigado con una pena privativa de libertad de entre cinco y doce años, con incautación de bienes.”

60. El artículo 154, que lleva por título “Toma de rehenes”, tiene el siguiente tenor:

“1) El que detenga a una persona con el propósito de tomarla como rehén, siempre que tal conducta esté relacionada con amenazas de muerte o menoscabo de su integridad física, o si la mantiene detenida para obligar a un Estado, organización internacional, persona natural o jurídica o grupo de personas a realizar un acto o abstenerse de él, haciendo depender la liberación del rehén de que se cumplan tales condiciones, será castigado con una pena privativa de libertad de entre tres y doce años, con o sin incautación de bienes.

2) El que cometa los mismos actos contra un menor, de forma reiterada, como miembro de un grupo previamente concertado o cuando ello tenga graves repercusiones, será castigado con una pena privativa de libertad de entre cinco y quince años, con incautación de bienes.”

61. El artículo 268, titulado “Apoderamiento de un vehículo de transporte aéreo o terrestre”, establece:

“1) El que se apodere de un vehículo de transporte aéreo o terrestre, con excepción de vehículos de pequeñas dimensiones, en tierra, agua o durante un vuelo, será castigado con una pena privativa de libertad de entre cinco y quince años.

2) El que cometa esos actos en concierto con otros, utilizando violencia o amenazas de violencia o causando un accidente u otras consecuencias

graves será castigado con una pena privativa de libertad de entre diez y diecisiete años.

3) El que cometa los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo con el resultado de muerte de una persona será castigado con una pena privativa de libertad de entre doce y veinte años.”

62. Esas modificaciones fueron aprobadas por el Parlamento en la primavera de 2002, aunque debido a la discusión en medios académicos sobre la necesidad o no de incluir un nuevo delito en el Código Penal y a que, en la práctica, la jurisdicción penal se extiende a los casos previstos en las modificaciones propuestas y en el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, el Parlamento no ha aprobado todavía el proyecto de ley.

63. De esta manera, el actual sistema establecido en el derecho penal se aplica a los casos de financiación del terrorismo. En consecuencia, hasta que se apruebe la tipificación como delito de la provisión o recaudación de fondos con la intención de utilizarlos para perpetrar actos de terrorismo, el Código Penal permite que tales actos se castiguen como participación en la ejecución de los actos previstos en el artículo 88 de dicho Código y que sus autores sean procesados por ello.

64. El Código Penal establece las siguientes formas de comisión y participación en la comisión de un delito.

64.1 El artículo 17, titulado “Autor del delito”, dispone que “el que haya cometido directamente un delito o haya utilizado para ello a una persona que, según el presente Código, carezca de responsabilidad penal, será considerado autor del delito”.

64.2 El artículo 18, titulado “Pluralidad de autores del delito”, establece que “cuando dos o más personas intervengan a sabiendas en la comisión conjunta y deliberada de un delito se considerarán copartícipes o coautores”.

64.3 A continuación, el Código dispone que “cuando dos o más personas (es decir, un grupo) cometan directa y deliberadamente un delito se considerarán copartícipes. Cada una de ellas será considerada copartícipe (coautora) del delito” (artículo 19).

64.4 El artículo 20, titulado “Participación en el delito”, establece:

“1) El que, por acción u omisión, participe deliberadamente junto a otra persona (autor) en la comisión intencional de un delito se considerará coautor, aunque no sea el autor directo del delito. Los organizadores, inductores y cómplices también se considerarán copartícipes en el delito.

2) El que organice o dirija la comisión de un delito se considerará organizador.

3) El que induzca a otro a cometer un delito se considerará instigador.

4) El que a sabiendas promueva la comisión de un delito, prestando asesoramiento, dirección o medios, o removiendo obstáculos para su comisión, o se haya comprometido previamente a ocultar al autor o coautor de un delito, los instrumentos o medios con los que se cometió, las pruebas del delito o los objetos adquiridos por medios delictivos, o a adquirir o vender tales objetos, se considerará cómplice.

5) La responsabilidad de los copartícipes se regirá por el mismo artículo del Código en el que se establezca la responsabilidad del autor.

6) Los elementos constitutivos del delito que se refieran específicamente a un autor o copartícipe no afectarán a la responsabilidad de otros autores o copartícipes.

7) Los copartícipes que no tengan conocimiento de los delitos cometidos por el autor u otros copartícipes no serán responsables penales de ellos.

8) Los autores de delitos cuya comisión no haya culminado por causas ajenas a su voluntad serán responsables por su participación en un delito en grado de tentativa. Si el autor no ha iniciado la comisión del delito, los copartícipes serán responsables por la preparación del correspondiente delito.

9) Sólo se considerará que un organizador o instigador ha renunciado voluntariamente a cometer un delito cuando, a su debido tiempo, hubiera hecho todo lo posible para impedir la comisión del delito y éste no se hubiera cometido. No se considerará penalmente responsables a los cómplices que se hubieran opuesto voluntariamente a prestar la asistencia prometida antes de iniciarse la comisión del delito.”

64.5 El artículo 21, que lleva por título “Grupos organizados”, define tales grupos como aquellas “organizaciones estables integradas por dos o más personas, creadas con la finalidad de cometer conjuntamente delitos menos graves, graves o especialmente graves y entre cuyos participantes exista un reparto previamente acordado de funciones. Quienes participen en la comisión de un delito como miembros de un grupo incurrirán en la responsabilidad que el presente Código establece para quienes creen o dirijan un grupo o participen en la preparación de un delito menos grave, grave o especialmente grave, con independencia de la función que dichas personas desempeñen en la comisión conjunta del delito”.

64.6 La ocultación de información o la omisión del deber de informar también se consideran formas de participación aunque no existiera un compromiso previo en ese sentido. Así, el artículo 22 del Código Penal establece que “la ocultación del autor o los copartícipes de un delito, de los instrumentos utilizados en él, de las pruebas de su comisión o de bienes que hayan sido adquiridos por medios delictivos, o la omisión del deber de informar sobre un delito, siempre que no existiera un compromiso previo en este sentido, no se considerará coparticipación, y la responsabilidad penal por tales conductas se exigirá sólo con arreglo a lo dispuesto en el presente Código”.

B. Concepto de terrorismo

65. Un grupo de expertos ha examinado el concepto de terrorismo incluido en el Código Penal y, a la luz de los trabajos de las Naciones Unidas y la Unión Europea encaminados a formular una definición amplia y general del terrorismo, ha propuesto modificaciones al artículo 88 de dicho Código.

66. Entre las modificaciones propuestas se incluye una disposición especial por la que los actos mencionados en el artículo 88 del Código Penal también se considerarán delitos cuando se dirijan contra otros Estados y contra organizaciones internacionales. No obstante, la aprobación de las modificaciones por el Saeima (Parlamento) se ha visto pospuesta por el debate académico sobre la necesidad o no de definir con tanta amplitud el delito de “terrorismo”.

C. Modificación de la normativa de las instituciones de crédito y las instituciones de seguridad del Estado

67. La Ley de instituciones de crédito ha sido enmendada y las modificaciones, que versan sobre la confidencialidad de la información relativa a cuentas y activos bancarios, entraron en vigor el 10 de mayo de 2002.

68. Así, tras la entrada en vigor de las modificaciones, el artículo 63 de la citada ley tiene el siguiente tenor:

“1) Sólo se facilitará información sobre las cuentas y las transacciones realizadas por personas naturales y jurídicas a las siguientes instituciones en la medida necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones:

(...)

5) La Oficina de Prevención del Blanqueo del Producto del Delito, en los casos previstos y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito;

6) Los organismos de seguridad del Estado, a instancias del Fiscal General o del fiscal competente, si la información es necesaria para comprobar la vinculación de personas o sus activos financieros con el terrorismo.”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Qué medidas existen para impedir o sancionar las actividades de las organizaciones terroristas que operen desde territorio letón (mediante la recaudación de fondos, por ejemplo) por causas que probablemente no afecten a los intereses de Letonia?

69. Según el principio de territorialidad, fundamental en el derecho penal, la responsabilidad de quienes cometan un delito en el territorio de Letonia se determinará con arreglo al Código Penal letón. Por tanto, si hay organizaciones terroristas que realicen actividades punibles con arreglo al derecho penal de Letonia, los responsables serán procesados aunque tales operaciones no afecten a los intereses de Letonia y con independencia del bien jurídico contra el que se dirija el delito.

Inciso c) del párrafo 1:

“1. *Decide que todos los Estados:*

c) Congelen sin dilación los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Sírvanse facilitar al Comité contra el Terrorismo un esbozo y un informe sobre el proyecto de modificación del reglamento No. 127 del Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 2001, sobre la “Lista de indicadores relativos a transacciones inusuales y procedimientos de información”.

70. A finales de 2001, el Consejo de Ministros examinó las modificaciones del reglamento del Consejo de Ministros sobre la “Lista de indicadores relativos a transacciones inusuales y procedimientos de información” y decidió que tales modificaciones se examinaran y aprobaran después de la entrada en vigor de las correspondientes modificaciones de la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito para velar por la coherencia de las disposiciones normativas y el ordenamiento jurídico de la República de Letonia.

71. Así, tras la entrada en vigor de las modificaciones de la citada ley, el Ministerio de Hacienda elaboró el proyecto de modificación, lo remitió al Gobierno y, el 13 de agosto del presente año, el Consejo de Ministros aprobó la enmienda del reglamento No. 127 del Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 2001, sobre la “Lista de indicadores relativos a transacciones inusuales y procedimientos de información”.

72. Actualmente se establece que se considerarán inusuales las transacciones en las que participen clientes sospechosos de haber intervenido en actos terroristas o de complicidad en ellos y que figuren en la lista de personas remitida a las instituciones de crédito y financieras por el Servicio de Control. En consonancia con ello, las disposiciones de la Ley relativa a las transacciones financieras inusuales también incluyen actualmente las transacciones que puedan estar relacionadas con el terrorismo o con actos terroristas.

73. De esta manera, según la ley, las instituciones de crédito y financieras están obligadas a notificar sin dilación tales transacciones financieras al Servicio de Control. Asimismo, los trabajadores y empleados de las instituciones de crédito y financieras deberán notificar al Servicio de Control los hechos de que tengan conocimiento que, aunque no figuren en la lista de elementos de las transacciones inusuales, hagan sospechar, por cualquier otra circunstancia, que se ha producido blanqueo o intento de blanqueo del producto del delito.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Sírvanse describir más detalladamente los procedimientos para la congelación de fondos, activos financieros y recursos económicos, que exige el presente inciso, previstos en el proyecto de modificación de la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito.

74. La referida ley faculta al Servicio de Control para congelar los activos financieros de las personas relacionadas con el terrorismo. Así, su artículo 17 dispone lo siguiente:

“1) Cuando existan recursos financieros o cualesquiera otros bienes que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 de la presente ley (véase el párrafo 14 del informe), tengan la consideración de producto del delito, el Servicio de Control podrá ordenar a las instituciones de crédito y financieras que se abstengan de realizar operaciones de débito en las cuentas de clientes relacionadas con dichos recursos financieros o de transferir cualesquiera otros bienes durante el plazo que se establezca en la orden, que no podrá exceder de seis meses.

2) Las instituciones de crédito y financieras cumplirán sin dilación la orden a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

3) El Servicio de Control estará facultado para levantar la suspensión de las operaciones de débito en las cuentas de clientes relacionadas con los recursos financieros citados o de transferir cualesquiera otros bienes antes de que expire el plazo.”

75. Las disposiciones previstas en ese artículo son claras y se refieren únicamente a activos relacionados con el terrorismo. No obstante, el principio general se incorpora en disposiciones del artículo 17 que se refieren a las obligaciones de las instituciones de crédito y financieras de abstenerse de realizar transacciones financieras sospechosas.

76. Por lo tanto, todas las instituciones de crédito y financieras están obligadas a informar de tales transacciones financieras y mantenerlas y el Servicio de Control está facultado para, después de evaluar toda la información necesaria, congelar los activos. La información sobre transacciones inusuales y sospechosas debe remitirse al Servicio de Control en formato escrito y electrónico.

77. Las instituciones de crédito y financieras garantizan que la información y los datos contenidos en los informes no serán divulgados a terceros ni a las personas sobre las que versan los informes. Para mayor información sobre la congelación de las cuentas y otros recursos económicos, véase la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito, que figura como anexo al presente informe.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: En particular, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le informara sobre el fundamento jurídico de la congelación de fondos, etc., que no sean de origen ilegal.

78. Además de la normativa específica sobre congelación de fondos que la ley considera de origen ilegal, existe otra serie de normas para congelar activos que entran dentro del ámbito de los regímenes de sanciones establecidos por las Naciones Unidas y la Unión Europea.

79. De esta manera, con arreglo al reglamento del Consejo de Ministros sobre el régimen de sanciones contra el Afganistán, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite todas las listas de personas relacionadas con el terrorismo al Servicio de Control, quien a su vez las comunica a las instituciones de crédito y financieras y a la Asociación de la Banca Comercial de Letonia.

80. En cuanto a la congelación de activos financieros de origen legal, se aplica la Ley de instituciones de crédito. A continuación se reproducen las correspondientes disposiciones.

A. Personas jurídicas

81. Según la Ley de instituciones de crédito, los fondos monetarios y otros valores de personas jurídicas depositados en una institución de crédito sólo podrán ser embargados por decisión judicial o por orden de la fiscalía, aunque a petición del Servicio Estatal de Recaudación podrá acordarse la suspensión total o parcial de las operaciones bancarias de tales personas.

82. La confiscación de los fondos monetarios y otros valores de personas jurídicas sólo podrá realizarse mediante un mandamiento judicial de ejecución o a petición de

la administración tributaria, en los casos previstos en las leyes tributarias, o del Servicio Estatal de Recaudación, en los casos previstos en las demás leyes.

B. Personas naturales

83. Sólo podrá ordenarse el embargo de los depósitos y otros valores de personas naturales depositados en una institución de crédito por decisión judicial u orden de la fiscalía.

84. La confiscación de los depósitos y otros valores de personas naturales sólo podrá hacerse por decreto judicial.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Cuál es la autoridad letona responsable de decidir si un nombre se incluye en la “lista de terroristas” o se suprime de dicha lista?

85. Actualmente el Servicio de Control es la principal institución que recaba la información sobre los terroristas y la distribuye a las instituciones nacionales competentes, aunque la ley no contempla esta función de forma directa y clara.

86. Debido a la enmienda de la Ley de prevención del blanqueo del producto del delito, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado un proyecto de reglamento del Consejo de Ministros que regula las funciones del Servicio de Control en relación con la elaboración de la lista de terroristas en Letonia.

87. Así, según el proyecto de reglamento, el Servicio de Control recibirá y aceptará las listas de las organizaciones internacionales y decidirá la aprobación y distribución en la República de Letonia de la lista consolidada de terroristas. El proyecto de reglamento designa seis organizaciones internacionales —las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, INTERPOL y EUROPOL— cuyas listas serán recibidas y aceptadas en la República de Letonia. Asimismo, el proyecto de reglamento incluye los requisitos para aceptar las listas de terroristas elaboradas por Estados extranjeros, a saber, que el Estado pertenezca a las organizaciones antes citadas, que haya ratificado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y que pertenezca al Grupo Egmont. El Estado en cuestión deberá cumplir alguno de estos requisitos.

Inciso d) del párrafo 1

“1. Decide que todos los Estados:

Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿De qué manera el sistema de rastreo financiero vela por que los fondos recibidos por las asociaciones no se desvíen de su propósito expreso hacia actividades terroristas?

88. En mayo del presente año, con la ayuda de una red especial, el Servicio de Control informó a las instituciones crediticias y financieras sobre la necesidad de elaborar una normativa interna (normativa de autorregulación) en la que se establecieran no sólo los poderes (credenciales) de las personas responsables de la verificación de las listas de terroristas, sino también el orden en el que se deberían verificar las listas de vigilancia definitivas y otras cuestiones conexas.

89. En muchas instituciones crediticias se han estado utilizando programas informáticos especiales que cotejan los datos de los clientes de las instituciones con los de las personas incluidas en las listas de vigilancia de terroristas. En caso de encontrarse compatibilidades o similitudes, las instituciones crediticias informan inmediatamente al Servicio de Control sobre esos casos.

Inciso a) del párrafo 2

“2. Decide también que todos los Estados:

a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;”

Sírvanse esbozar las medidas, tanto legislativas como prácticas, que impiden a las entidades y particulares reclutar, recaudar fondos o solicitar otras formas de apoyo para las actividades terroristas realizadas dentro o fuera de Letonia, en particular:

- **La realización dentro o fuera de Letonia de actividades de reclutamiento, recaudación de fondos y solicitud de otras formas de apoyo a otros países; y**
- **Las actividades engañosas, por ejemplo, haciendo creer a las personas reclutadas que el propósito de su reclutamiento (por ejemplo, la instrucción) difiere del verdadero y la recaudación de fondos por conducto de organizaciones pantalla**

90. La normativa jurídica de Letonia prohíbe decididamente a las personas, particular o colectivamente, reclutar, recaudar fondos o solicitar cualquier tipo de apoyo para cualquier actividad delictiva, incluidas las actividades terroristas (véase el informe anterior de la República de Letonia).

91. De conformidad con sus funciones, la policía estatal, la policía municipal y las instituciones especiales de seguridad del Estado supervisan toda actividad social sospechosa o que inspire desconfianza y verifican toda información sobre posibles actos punibles (administrativa o penalmente).

92. De conformidad con la información facilitada por las instituciones estatales, no existen organizaciones terroristas ni colectivos que puedan vincularse con actos de terrorismo. No obstante, existe un elevado control de la inmigración y la Policía de Seguridad, con la cooperación del Departamento de Ciudadanía e Inmigración, se encarga de la verificación de las personas que llegan a Letonia con el

propósito de permanecer allí durante algún tiempo. Además, se ha establecido una nueva institución de control, la Comisión de Control Migratorio, para optimizar el proceso migratorio.

Inciso b) del párrafo 2

“2. Decide también que todos los Estados:

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;”

Sírvanse proporcionar más información sobre el modo en que las autoridades gubernamentales de Letonia, por ejemplo el Ministerio de Defensa, intensifican su cooperación con las autoridades de otros países para prevenir la comisión de actos de terrorismo.

93. El Ministerio de Defensa de Letonia está intensificando su cooperación internacional con el fin de establecer relaciones de confianza duraderas con otros Estados democráticos. Esta actividad tiene varias facetas: seminarios, talleres y consultas a nivel multinacional.

94. A fin de promover la respuesta coordinada del sistema de lucha contra el terrorismo se ha facilitado el intercambio de información entre las instituciones de seguridad del Estado, a saber, la Policía de Seguridad, el Servicio de Contrainteligencia Militar y la Oficina de Defensa de la Constitución. Además, la Unidad de Grupos Especiales de las Fuerzas Armadas del Estado está ampliando los conocimientos necesarios para participar en las operaciones de lucha contra el terrorismo. Se cuenta con varios planes, conceptos e instrucciones que regulan la cooperación entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y otras instituciones del Estado en asuntos como la observación de las fronteras de delimitación marítima o el examen del sistema de protección de las infraestructuras esenciales.

95. Se ha desarrollado una estrecha cooperación entre los servicios de inteligencia de los Estados del Báltico con el propósito de luchar contra el terrorismo. Los proyectos conjuntos de los Estados del Báltico constituyen una contribución práctica a la lucha contra el terrorismo; por ejemplo, el sistema de vigilancia conjunta del espacio aéreo ha tenido una incidencia directa en la lucha contra el terrorismo.

96. Recientemente en reuniones de los Ministros de Defensa de los Estados del Báltico se decidió formar un grupo de trabajo integrado por expertos de los ministerios de defensa y de las fuerzas armadas de los Estados del Báltico. La función de este grupo es elaborar procedimientos de respuesta para situaciones de crisis y, en caso de emergencia, proporcionar durante las 24 horas del día medios de intercambio de información.

97. Se han establecido lazos periódicos de cooperación e intercambio de información con los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y otros países europeos. Se ha ampliado esta cooperación para que abarque también las cuestiones de la capacitación de personal y la elaboración de un sistema de defensa nacional.

98. Letonia también ha enviado una unidad militar para que realicen actividades de capacitación antes de la misión en Dinamarca con miras a poder contribuir en la

operación de lucha contra el terrorismo “Libertad Duradera”. Con ello Letonia pudo participar en la operación Libertad Duradera.

99. Letonia trabaja estrechamente con sus asociados en la esfera de la no proliferación y en diciembre de 2001 firmó un acuerdo específico con los Estados Unidos sobre cooperación en la esfera de la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa, que entró en vigor en abril de 2002.

100. En cuanto a la Oficina de Defensa de la Constitución, la principal clase de cooperación con las instituciones estatales competentes de otros países es el intercambio de información, siendo el examen de la información recibida de esos países una de sus funciones primordiales. Se ha aplicado la misma clase de cooperación en lo referente a actos de terrorismo y prevención de la comisión de esos actos.

101. Por lo que respecta a las instituciones de seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción contra el Terrorismo del Gobierno de Letonia, esas instituciones —la Oficina de Defensa de la Constitución, la Policía de Seguridad del Estado y el Ministerio de Defensa— están intensificando sus relaciones bilaterales con los Estados del Báltico en lo referente al intercambio periódico de información, incluida la información sobre la circulación ilícita de armas, municiones y explosivos, la posible amenaza de actos de terrorismo y otras cuestiones pertinentes.

102. Además, esta estrecha cooperación se ha establecido en un marco en el que participan asociados de otros países. Como resultado, se han celebrado ocho reuniones (con los Estados Unidos de América, Alemania y Francia) sobre cuestiones relacionadas con el intercambio de información y el fomento de la cooperación.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Sírvanse suministrar al Comité contra el Terrorismo información sobre el mecanismo de cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas del control de estupefacientes, el rastreo de transacciones financieras y la seguridad, prestando particular atención a los controles fronterizos que impiden la circulación de terroristas.

A. Servicio de Control

103. El Servicio de Control es una autoridad estatal especialmente establecida que se encarga del control de las transacciones financieras inusuales y sospechosas, así como de la adquisición, la recepción, el registro, el procesamiento, la compilación, el almacenamiento, el análisis y la facilitación de información a las instituciones encargadas de las investigaciones preliminares a los juicios y a los tribunales que podría ser utilizada para la prevención, la detección, la investigación preliminar o la decisión judicial respecto del blanqueo o tentativa de blanqueo del producto del delito o de otras actividades conexas penalmente punibles.

104. Las funciones del Servicio de Control son las siguientes:

104.1 Recibir, compilar, almacenar y analizar informes de las instituciones crediticias y financieras, así como información obtenida por otros medios para determinar si esa información puede estar relacionada con el blanqueo o intento de blanqueo del producto del delito;

104.2. Suministrar a las instituciones encargadas de las investigaciones preliminares de los juicios y a los tribunales información que pueda ser utilizada para la prevención, la detección, la investigación preliminar o la decisión judicial respecto del

blanqueo o tentativa de blanqueo del producto del delito o de otras actividades conexas penalmente punibles;

104.3. Analizar la calidad de la información suministrada y la efectividad que se obtiene al utilizarla, e informar a las instituciones crediticias y financieras al respecto;

104.4. Realizar análisis e investigaciones del blanqueo o tentativa de blanqueo del producto del delito y mejorar la metodología utilizada para prevenir y detectar esas actividades; y,

104.5. De conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley, cooperar con las autoridades internacionales comprometidas en la lucha contra el blanqueo o tentativa de blanqueo del producto del delito;

105. Todas las autoridades del Estado tienen la obligación de suministrar la información que el Servicio de Control les solicite para el desempeño de sus funciones. Cuando se intercambia información con el Servicio de Control está prohibido que la persona encargada de gestionar el sistema de procesamiento de datos personales o las que intervengan en ese procesamiento de datos divulguen a otras personas naturales o jurídicas el hecho de que se esté haciendo ese intercambio de información y la información de que se trate;

106. Por iniciativa propia, el Servicio de Control podrá suministrar información a las instituciones encargadas de las investigaciones preliminares de los juicios o a los tribunales si con esa información puede hacerse una presunción razonable de que la persona de que se trate ha cometido o tratado de cometer un acto delictivo o ha realizado actividades de blanqueo del producto del delito.

107. A petición de las personas que realizan actividades en la esfera de la investigación o de las instituciones encargadas de las investigaciones preliminares de los juicios o de los tribunales, y sujeta a la aprobación del Fiscal General o de fiscales especialmente autorizados, el Servicio de Control suministrará la información que le soliciten si, en lo que respecta a delitos penales, ha comenzado la aplicación de, por lo menos, una de las siguientes medidas:

1) Una acción penal conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal de la República de Letonia; u

2) Operaciones de investigación de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de operaciones de investigación.

108. De conformidad con una petición del Servicio Fiscal del Estado, aceptada por el Fiscal General o un fiscal especialmente autorizado, el Servicio de Control suministrará la información de que disponga que sea necesaria para el examen de la declaración de la renta de un funcionario del Estado si hay razones fundadas para sospechar que ese funcionario ha facilitado información falsa sobre su situación financiera o sus ingresos.

B. Instituciones de seguridad del Estado

109. Las instituciones de seguridad del Estado de Letonia son las siguientes: la Oficina de Defensa de la Constitución, el Servicio de Contrainteligencia Militar del Ministerio de Defensa, la Policía de Seguridad del Ministerio del Interior, y el Servicio de Información del Estado Mayor de la Guardia Nacional.

110. Los funcionarios de las instituciones de seguridad del Estado tendrán, dentro de su jurisdicción, los siguientes derechos: derecho a recibir de las instituciones y los funcionarios del Estado y de las autoridades locales la información, los documentos y demás material que consideren necesarios, independientemente de su carácter confidencial; derecho a tener libre acceso a los ficheros de todas las fuentes de información del Estado y de las administraciones locales, incluidas las bases de datos informáticos, así como a los materiales de archivo y demás documentación, independientemente de su carácter confidencial; derecho de advertir a las personas que considere que realizan actividades ilícitas y otras actividades que pongan en peligro la seguridad del Estado o puedan perjudicarla y solicitarles que les pongan término y de presentar informes sobre esas actividades ilícitas al Fiscal.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Cuáles son las instituciones de Letonia encargadas de la provisión de alerta temprana a otros Estados?

111. Las instituciones del Estado se encargan, dentro del ámbito de su competencia, de suministrar información sobre la provisión de alerta temprana a otros Estados. Dentro del concepto de seguridad del Estado de Letonia, el terrorismo se define como un problema que pone en peligro la seguridad del Estado. La Ley de seguridad del Estado establece el marco del programa de prevención de todo tipo de situación que ponga en peligro la seguridad del Estado y estipula las funciones de las instituciones del Estado. Para una descripción detallada de la estrategia de defensa nacional, sírvanse remitirse a la Ley de seguridad del Estado que figura adjunta en el presente documento.

Inciso c) del párrafo 2

“2. Decide también que todos los Estados:

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: La respuesta en relación con este inciso hace referencia específicamente a los solicitantes de asilo propuestos. El Comité contra el Terrorismo desea saber qué disposiciones de la legislación vigente niegan el acceso a Letonia a personas que reúnan las características mencionadas en el inciso c) del párrafo 2 que no sean solicitantes de asilo.

112. Además de las disposiciones legislativas específicas referentes a los solicitantes de asilo, se ha establecido un marco legislativo y práctico riguroso respecto de las restricciones de entrada y residencia de extranjeros en la República de Letonia. Existen restricciones en dos sistemas coherentes, a saber, el de expedición de visados y el de expedición de permisos de residencia.

A. Expedición de visados y restricciones que se aplican en este sistema

113. El 6 de abril de 1999 se aprobó el Reglamento del Gabinete de Ministros No. 131 titulado “Procedimientos de expedición de visados de la República de Letonia”, en el que se indican los siguientes prerrequisitos para velar por que no se permita la entrada en la República de Letonia a una persona *non grata*, en el sentido amplio de la expresión.

114. En primer lugar, los funcionarios de las instituciones del Estado competentes están facultados para pedir las explicaciones e informaciones necesarias sobre los siguientes aspectos:

- El propósito de la entrada en la República de Letonia del solicitante del visado;
- La persona que ha invitado al solicitante del visado;
- El tiempo y lugar de residencia en la República de Letonia del solicitante del visado, y
- La cantidad de recursos financieros necesarios para permanecer en la República de Letonia y salir del país.

115. Las disposiciones normativas prevén también la posibilidad de invitar al solicitante del visado a una entrevista para que aporte información más detallada.

116. En segundo lugar, tras obtener la información necesaria de conformidad con el citado Reglamento, no se expedirá el visado a una persona si ésta:

1. No ha presentado toda la documentación necesaria para la expedición del visado;
2. Rehusa facilitar las explicaciones solicitadas relativas a la expedición del visado;
3. Ha presentado información falsa al solicitar el visado;
4. Tiene una identidad que no está clara;
5. No puede indicar un lugar de residencia permanente;
6. No puede probar que dispone de los recursos financieros necesarios para residir en la República de Letonia y salir después del país con destino a otro Estado en el que tenga derecho a entrar;
7. Ha sido expulsada, en el transcurso de los cinco años precedentes, de la República de Letonia, la República de Estonia o la República de Lituania;
8. Recibió el año precedente una contestación negativa a su solicitud de un visado de entrada en la República de Letonia;
9. Ha presentado los documentos para la expedición de un permiso de residencia en la República de Letonia, pero no ha recibido una confirmación de que se haya expedido ese permiso, o recibió en el curso del año precedente una contestación negativa a su solicitud de permiso de residencia;
10. Ha sido hallada culpable de cometer un crimen contra la paz y la humanidad, o un crimen de guerra, o de participar en actos de represión masiva (en cuyo caso se incluirá a la persona en la lista durante un período de tiempo indefinido);
11. Ha sido declarada culpable en un fallo judicial de cometer un delito respecto del cual la legislación penal de la República de Letonia establece una sanción de privación de libertad por un período no inferior a tres años, y han pasado menos de cinco años desde la fecha de cumplimiento de la condena;

12. Ha infringido las disposiciones normativas de la República de Letonia relacionadas con la entrada y residencia de extranjeros y apátridas en la República de Letonia, o la reglamentación aduanera;
13. Participa en una organización criminal, totalitaria, terrorista, antiestatal o de otro tipo que emplea métodos violentos, o si, por otros motivos, supone una amenaza para la seguridad nacional o el orden público de la República de Letonia, la República de Estonia o la República de Lituania (en cuyo caso se incluirá a la persona en la lista durante un período de tiempo indefinido);
14. Se considera indeseable (persona *non grata*) en la República de Letonia;
15. No puede probar su residencia legal en el Estado en que se encontraba en el momento de presentar la solicitud del visado;
16. Ha tratado de influir en la decisión de un funcionario sobre la expedición de un visado mediante amenazas o promesas;
17. Ha indicado un propósito para entrar en el país que está relacionado con actividades para cuya realización se precisa un permiso especial en la República de Letonia, pero no ha recibido ese permiso;
18. No ha cumplido las condiciones válidas para la expedición del visado especificadas en el párrafo 15 del Reglamento;
19. No tiene derecho a entrar en la República de Letonia conforme a la información suministrada por una institución extranjera competente, o
20. Se encuentra en una de las situaciones previstas en los demás casos previstos en las disposiciones normativas de la República de Letonia.

117. Si después de que se haya expedido el visado se determina cualquiera de los casos antes mencionados, el visado será anulado. De esta manera, se cuenta con muy diversas disposiciones establecidas para prevenir la entrada en la República de Letonia de personas que pudieran estar vinculadas incluso mínimamente con la financiación, el apoyo o la comisión de actos de terrorismo.

B. Expedición de permisos de residencia y restricciones que se aplican en este sistema

118. Existen normas estrictas para obtener un permiso de residencia en la República de Letonia. El permiso de residencia es un documento que garantiza el derecho del extranjero a permanecer en la República de Letonia temporalmente (permiso de residencia temporal), o permanentemente (permiso de residencia permanente). Todo extranjero o apátrida podrá permanecer en la República de Letonia más de 90 días al semestre si ha obtenido un permiso de residencia.

119. Los permisos de residencia se expiden por varias razones, a saber: reunificación familiar; contrato de empleo; actividades empresariales; tratamiento médico; cooperación científica o educativa; actividades religiosas; incorporación a un monasterio inscrito en el registro de la Oficina de Asuntos Religiosos; estudios; estudios prácticos o pasantías de estudiantes; visitas privadas; representación de empresas extranjeras; inversiones de capital de un mínimo de 1 millón de dólares EE.UU., y concesión de la ciudadanía de otro país.

120. El permiso de residencia no se expedirá a una persona si ésta:
1. Ha sido hallada, de conformidad con los procedimientos previstos en la ley, culpable de un delito cometido en la República de Letonia o en otro lugar respecto del cual, según la legislación vigente en la República de Letonia, se establece una sanción de privación de libertad por un período superior a tres años. Esta disposición no se aplicará si la sentencia condenatoria ha sido anulada o dejada sin efecto con arreglo a los procedimientos previstos en la ley de la República de Letonia; no obstante, en lo que respecta a los delitos cometidos en otros Estados, esta disposición no se aplicará si han transcurrido por lo menos cinco años desde la fecha de cumplimiento de la sentencia de privación de libertad;
 2. Recibió el año precedente una contestación negativa a su solicitud de entrada en Letonia;
 3. Ha sido deportada de Letonia en el curso de los últimos cinco años precedentes;
 4. Ha presentado intencionadamente información falsa para obtener un permiso de residencia;
 5. Tiene documentos de identificación personal o de entrada que no son válidos, o carece de documentos de entrada;
 6. Participa en una organización totalitaria, terrorista o de otro tipo que practica métodos violentos, supone una amenaza para la seguridad del Estado o del orden público, o es miembro de una organización secreta antiestatal o una organización delictiva;
 7. Ha cometido un crimen contra la humanidad o un delito internacional o un crimen de guerra, o ha participado en actos de represión masiva, si así lo ha determinado una decisión judicial;
 8. Está bajo la tutela o custodia de una persona a la que se ha denegado su solicitud de entrada en el país;
 9. Ha residido ilegalmente en la República de Letonia o ha ayudado a otros extranjeros o apátridas a entrar ilegalmente en el territorio de la República de Letonia, y
 10. Se encuentra en una de las situaciones previstas en los demás casos enunciados en la legislación de Letonia.
121. Se anulará el permiso de residencia a una persona si ésta:
1. Ha presentado intencionadamente información falsa al Departamento;
 2. Ha sido declarada culpable de cometer un delito en un fallo judicial firme;
 3. Despierta sospechas fundadas en las autoridades estatales competentes de que supone una amenaza para el orden público y la seguridad nacional o para la seguridad del Estado;
 4. No dispone de medios legales de subsistencia;
 5. Participa en una organización totalitaria, terrorista o de otro tipo que practica métodos violentos y no reconoce el sistema de gobierno de la

República de Letonia, o es miembro de una organización secreta anties-tatal o una organización delictiva;

6. Está realizando el servicio militar o prestando servicios de otro tipo en la administración pública de un Estado extranjero, salvo que esta posibilidad se prevea en acuerdos internacionales;
7. Ha ignorado repetidas veces la reglamentación relativa al registro de los permisos de residencia;
8. Ha perdido la condición de refugiado o la condición alternativa, o se le ha privado de esa condición;
9. Ha presentado intencionadamente información falsa sobre cuestiones esenciales para la concesión de la condición de repatriado y la expedición del permiso de residencia; y
10. Se encuentra en una de las situaciones previstas en los demás casos enunciados en la legislación de Letonia.

C. Personas que residen ya en el territorio de la República de Letonia

122. En cuanto a las personas que residen actualmente en el territorio de la República de Letonia y a cuyo respecto las instituciones estatales competentes tienen información objetiva de que han participado en los actos mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, estas personas estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Penal del Estado.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Sírvanse explicar qué clase de información se utiliza para adoptar decisiones relativas a la solicitud de la condición de refugiado y qué autoridades de Letonia participan en el procedimiento.

123. Para adoptar una decisión sobre la concesión de la condición de refugiado en la República de Letonia se utiliza y se evalúa la información siguiente:

- 1) La comprobación de la identidad de la persona que solicita la condición de refugiado;
- 2) La verificación de la información pertinente suministrada por la persona que solicita la condición de refugiado, así como de las pruebas y los testimonios de que se disponga sobre esa persona;
- 3) En el ámbito de los recursos, la comprobación de la información del Estado de origen de la persona que solicita la condición de refugiado;
- 4) La comprobación de la información con la ayuda de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y de las embajadas, o del Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de que se hayan establecido relaciones diplomáticas con los países de origen.

124. En el proceso de adopción de decisiones participan las siguientes instituciones del Estado:

- 1) El Servicio de Control Aduanero del Estado, que examina la identidad de las personas;

2) El Centro de Asuntos de Refugiados del Consejo de Asuntos de Ciudadanía y de Migración, que adopta las decisiones relativas a la concesión de la condición de refugiado en la República de Letonia; y

3) La Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados de Letonia, que examina las reclamaciones relativas a las decisiones adoptadas por el Centro de Asuntos de Refugiados.

125. La República de Letonia informa de que el 1º de septiembre de 2002 entró en vigor una nueva ley, la “Ley de asilo”, que garantiza el derecho de las personas a que se les conceda asilo, la condición de refugiado, protección temporal y la condición alternativa en la República de Letonia, de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos comúnmente aceptados.

126. La ley establece que sus disposiciones sobre la concesión de la condición de refugiado no se aplicarán si hay razones para creer que la persona que solicita asilo:

126.1 Ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra, un crimen contra la humanidad o un crimen de genocidio en el sentido definido en los instrumentos internacionales que se aprobaron con el fin de aplicar medidas contra ese tipo de crímenes;

126.2 Ha cometido, antes de su llegada a la República de Letonia, un delito especialmente grave de índole no política; o

126.3 Es culpable de cometer actos contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

127. Se pondrá término a la condición de refugiado si:

127.1 Se descubre que la condición de refugiado se ha obtenido de manera fraudulenta (para obtener la condición de refugiado la persona que solicitó la concesión de esa condición facilitó intencionadamente información que se consideraba esencial para tal fin; o

127.2 La persona que solicitó la condición de refugiado ha sido declarada culpable en un fallo judicial de haber cometido en la República de Letonia un delito de especial gravedad.

128. No se concederá la condición alternativa a un solicitante de asilo si hay motivos para creer que ese solicitante:

128.1 Antes de entrar en la República de Letonia residía en un país en el que pudo haber solicitado y recibido protección;

128.2 Ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad o un crimen de genocidio en el sentido definido en los instrumentos internacionales que se aprobaron con el fin de aplicar medidas contra ese tipo de crímenes;

128.3 Es culpable de cometer actos contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas; o

128.4 Supone una amenaza para la seguridad del Estado y el pueblo de Letonia.

129. Para obtener información detallada sobre disposiciones legales relativas a refugiados y solicitantes de asilo, sírvanse remitirse a la “Ley de asilo” que figura adjunta en el presente documento.

Incisos d) y e) del párrafo 2:

“2. *Decide también que todos los Estados:*

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Cuál es la competencia de los tribunales de Letonia para conocer de los siguientes tipos de actos delictivos:

- **Un acto cometido fuera de Letonia por una persona que sea nacional o residente habitual de Letonia (independientemente de que esa persona se encuentre actualmente en Letonia o no);**
- **Un acto cometido fuera de Letonia por un extranjero que actualmente se encuentre en Letonia?**

130. Por lo que respecta a las preguntas antes mencionadas, Letonia informa de que sus tribunales actúan en completa conformidad con los principios fundamentales del Código Penal y de la Constitución de la República de Letonia.

131. En consecuencia, de conformidad con la legislación penal, el principio de territorialidad es uno de los principios fundamentales en lo que respecta a la competencia de los tribunales nacionales de Letonia para enjuiciar a las personas acusadas. Ese principio se incluye en el artículo 2, parte 1, y en el artículo 3 del Código Penal.

132. En el artículo 2, titulado “Aplicación del Código Penal en el territorio de Letonia”, se dispone que, si una persona ha cometido un delito en el territorio de Letonia, la responsabilidad de esa persona se determinará de conformidad con el Código Penal de Letonia.

133. La excepción a este principio, es decir, el principio de extraterritorialidad, se hizo teniendo en cuenta varias categorías de personas determinadas por el Código. De esta manera, “si un representante diplomático extranjero, u otra persona, que, de conformidad con la legislación vigente o los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia, no esté sometido a la jurisdicción de la República de Letonia, ha cometido un delito en el territorio de Letonia, la cuestión de su responsabilidad penal se determinará mediante procedimientos diplomáticos o con arreglo a los acuerdos bilaterales de los Estados” (artículo 2, parte 2 del Código Penal).

134. El principio de territorialidad y jurisdicción territorial se aplica también a los delitos cometidos en las aeronaves y embarcaciones marítimas y fluviales registradas en Letonia, aun cuando se encuentren fuera del territorio de Letonia. En consecuencia, el Código prevé que “una persona que haya cometido un delito fuera del territorio de Letonia, en una aeronave, o una embarcación marítima o fluvial, o en cualquier otro medio flotante de transporte, si este medio de transporte está registra-

do en la República de Letonia y no se dispone otra cosa en los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia, será responsable de conformidad con lo establecido en este Código” (artículo 3 del Código Penal).

135. La legislación penal de Letonia se ocupa también de los delitos cometidos fuera de la República de Letonia, aunque en el ámbito de la coherencia jurídica del marco legislativo de Letonia respecto del delito cometido. En consecuencia, el artículo 4, titulado “Aplicabilidad del Código Penal fuera del territorio de Letonia”, incluye los siguientes principios:

136. El principio de ciudadanía (incluidas las personas vinculadas jurídicamente con Letonia) prevé que “los ciudadanos y no ciudadanos de Letonia, y los extranjeros o apátridas titulares de un permiso de residencia permanente en la República de Letonia, serán responsables con arreglo a este Código de todo delito que cometan en el territorio de otro Estado” (artículo 4, parte 1 del Código Penal).

137. La aplicabilidad del Código Penal en lo que respecta al personal militar de Letonia (el principio de retención) establece que “el personal militar de la República de Letonia que se encuentre fuera del territorio de este país será responsable con arreglo a este Código de los delitos que cometan, salvo que se estipule otra cosa en los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia” (artículo 4, parte 2 del Código Penal).

138. La coherencia jurídica del marco legislativo de la República de Letonia respecto del objeto del delito o los intereses perseguidos con la comisión del delito afecta a dos principios, a saber, el real y el territorial; “los extranjeros y apátridas no titulares de un permiso de residencia permanente en la República de Letonia que hayan cometido delitos especialmente graves en el territorio de otro Estado perjudicando a la República de Letonia o a los intereses de sus habitantes, serán responsables penalmente con arreglo a este Código, independientemente de las leyes del Estado en que se haya cometido el delito si no se les ha declarado penalmente responsables del delito cometido o no se les ha obligado a someterse a juicio conforme a las leyes del Estado en que se cometió el delito” (artículo 4, parte 3 del Código Penal).

139. De conformidad con la jurisdicción de Letonia, un delito especialmente grave es “un delito intencionado para el que este Código prevé sentencias de privación de libertad por un período superior a diez años, cadena perpetua o pena de muerte”. El terrorismo en tanto delito penal corresponde a la categoría de delitos especialmente graves.

140. El principio universal incluido en el Código Penal tiene su origen en las obligaciones internacionales vinculantes para la República de Letonia y prevé que “los extranjeros o apátridas no titulares de un permiso de residencia permanente en la República de Letonia y que hayan cometido un delito en el territorio de otro Estado conforme a los casos previstos en los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia, serán responsables con arreglo a este Código, independientemente de las leyes del Estado en que se haya cometido el delito si no se les ha declarado penalmente responsables del delito cometido o no se les ha obligado a someterse a juicio en el territorio de otro Estado” (artículo 4, parte 4 del Código Penal).

141. Así pues, en el marco de este principio universal y del principio de ciudadanía, Letonia tiene derecho a enjuiciar los actos delictivos enunciados por el Comité contra el Terrorismo de conformidad con las disposiciones jurídicas antes mencionadas.

Inciso f) del párrafo 2

“Decide también que todos los Estados:

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: La asistencia judicial de Letonia a otros países, como se pide en este inciso, ¿está condicionada a la existencia de un acuerdo o arreglo bilateral?

142. No, la existencia de un acuerdo bilateral o de cualquier otro arreglo jurídico internacional no supone una condición *sine qua non* para que Letonia ofrezca asistencia judicial a otros países.

143. De conformidad con la legislación vigente, no se exige ninguna declaración ni solicitud especial de un acuerdo bilateral de cooperación en materia de investigación penal o procedimiento penal para ofrecer colaboración o asistir a otro Estado en la investigación o el enjuiciamiento de cualquier delito penal. Los acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial sólo contribuyen a facilitar la cooperación y acelerar la resolución de los procedimientos penales.

144. Sin embargo, para facilitar la cooperación con los demás países, Letonia ha suscrito una serie de acuerdos bilaterales sobre asistencia y cooperación con varios Estados en materia judicial, en particular en materia penal, como los siguientes:

1. Acuerdo entre la República de Letonia y la República de Belarús sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia y penales (en vigor desde el 18 de junio de 1995);
2. Acuerdo entre la República de Letonia y la República Kirguisa sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia y penales (en vigor desde el 24 de marzo de 2001);
3. Acuerdo entre la República de Letonia y la República de Moldova sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia y penales (en vigor desde el 18 de julio de 1996);
4. Acuerdo entre la República de Letonia y la República de Polonia sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia, laborales y penales (en vigor desde el 5 de septiembre de 1995);
5. Acuerdo entre la República de Letonia y la Federación de Rusia sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia y penales (en vigor desde el 28 de marzo de 1995);
6. Acuerdo entre la República de Letonia y Ucrania sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia y penales (en vigor desde el 11 de agosto de 1996);
7. Tratado entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre asistencia judicial mutua en asuntos penales (en vigor desde el 17 de septiembre de 1999);

8. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de la República de Uzbekistán sobre asistencia y relaciones judiciales en asuntos civiles, de familia, laborales y penales (en vigor desde el 12 de mayo de 1997).

145. También se concluyó el Acuerdo entre los Estados del Báltico sobre asistencia y relaciones judiciales, que está en vigor desde el 3 de abril de 1994. En los mencionados acuerdos se establecen los principios fundamentales de la cooperación y asistencia judiciales.

146. Con objeto de disponer de una normativa jurídica rigurosa y amplia para la cooperación internacional en materia penal, el Ministerio de Justicia elaboró las enmiendas del Código de Procedimiento Penal que entraron en vigor el 1º de noviembre de 2002. En el nuevo texto se establece que la cooperación en materia penal se regulará por los acuerdos internacionales, la Constitución de Letonia y las normas de procedimiento penal estipuladas en el derecho nacional.

147. En consecuencia, el artículo 595 de las enmiendas estipula que la base jurídica de la asistencia procesal a otro país para la ejecución de diligencias procesales es la solicitud de asistencia del país extranjero y la decisión de la institución estatal competente de Letonia sobre la admisibilidad de la ejecución de la diligencia procesal.

148. El Ministerio de Justicia ha elaborado además una nueva ley de procedimiento penal que se ha remitido a otras instituciones estatales competentes para que la examinen. La nueva ley dispone las modalidades que deberá adoptar la cooperación internacional en materia de procedimiento penal, investigación, admisibilidad de pruebas, etc.

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: ¿Cuál es el plazo legal establecido en Letonia para atender una solicitud de asistencia judicial en investigaciones o procedimientos penales (especialmente cuando tienen que ver con la financiación de actos de terrorismo o el apoyo a esos actos), y cuánto se tarda en la práctica en responder a una solicitud de ese tipo?

149. No existe un plazo establecido para atender una solicitud de asistencia judicial en investigaciones o procedimientos penales. Por consiguiente, la solicitud de asistencia judicial en asuntos penales se atiende dentro de un plazo razonable que depende de cada caso particular.

150. En virtud de las nuevas enmiendas, el artículo 598 del Código de Procedimiento Penal estipula que, en lo referente a las solicitudes de asistencia en procedimientos penales, la decisión se tomará inmediatamente, a más tardar 10 días después de haberse recibido la solicitud. En la práctica, sin embargo, podría ocurrir que se necesitara un plazo más largo para responder a la solicitud por diferentes motivos, por ejemplo la necesidad de más información, la ausencia o enfermedad de una persona, etc.

Inciso g) del párrafo 2:

“Decide también que todos los Estados:

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, y adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: Sírvanse explicar de qué modo los procedimientos para expedir documentos de identidad y de viaje contribuyen a prevenir la falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta de esos documentos, y qué otras medidas existen para prevenir esas infracciones.

151. Para la expedición de los pasaportes y documentos de identidad de la República de Letonia se hace uso de la tecnología y las normas más avanzadas.

152. Por decisión del Gabinete de Ministros de 14 de diciembre de 1999, el sistema de documentos de identificación se dividió conceptualmente, de acuerdo con la práctica internacional. Así, debía existir un documento para viajar al extranjero y un documento de identificación personal para su utilización en el territorio nacional.

153. Se han diseñado nuevos pasaportes de acuerdo con las recomendaciones que formuló en 1999 la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea, de 17 de octubre de 2000, relativas al contenido y la estructura de los pasaportes y a la seguridad de los documentos.

154. El 1º de julio de 2002 empezó la personalización de los nuevos pasaportes de Letonia. Los documentos de identificación podrían entrar en vigor a partir de 2004.

155. Para prevenir la alteración ilegal o utilización fraudulenta de los documentos de identidad en el derecho de Letonia se prevén penas severas. Así, el Código Penal establece la responsabilidad penal siguiente:

156.1 El artículo 274, “Robo y destrucción de documentos o sellos”, estipula lo siguiente:

“1) A toda persona culpable de robar, ocultar, destruir de forma intencionada o dañar un documento por el que se confieren derechos o se exime de obligaciones, o un sello, o de utilizar o vender el documento o sello robado, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta tres años, o servicio comunitario, o una multa de hasta 60 veces el salario mínimo mensual.

2) A toda persona que cometa los mismo actos, si los ha cometido con objeto de adquirir bienes, o ha atentado gravemente contra el poder del Estado o el orden administrativo o contra los derechos e intereses de una persona protegidos por la ley, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta cinco años o una multa de hasta 100 veces el salario mínimo mensual.”

156.2 El artículo 275, “Alteración ilegal de documentos o sellos y utilización o venta de documentos o sellos que han sido alterados de forma ilegal”, estipula lo siguiente:

“1) A toda persona que altere ilegalmente un documento por el que se confieran derechos o se exima de obligaciones, o un sello, o utilice o venda el documento o sello alterado ilegalmente, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta dos años, o servicio comunitario o una multa de hasta 40 veces el salario mínimo mensual.

2) A toda persona que cometa esos mismos actos de forma reincidente, o con objeto de adquirir bienes, o junto con otras personas con arreglo a un acuerdo previo, o atentando gravemente contra el poder del Estado o el orden administrativo o contra los derechos e intereses de una persona protegidos por la ley, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta cuatro años o una multa de hasta 60 veces el salario mínimo mensual.”

156.3 El artículo 281, “Ocultación de la identidad personal”, estipula lo siguiente:

“1) A toda persona que oculte su identidad personal residiendo en la República de Letonia sin el debido documento de identificación personal o sirviéndose del documento de otra persona o de un documento de identificación personal alterado ilegalmente, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta dos años o una multa de hasta 40 veces el salario mínimo mensual.

2) A toda persona que cometa esos mismos actos, si los ha cometido con el propósito de eludir una responsabilidad penal o de cometer un delito penal, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta cinco años.”

156.4 El artículo 327, “Alteración ilegal de documentos oficiales”, estipula lo siguiente:

“1) A toda persona que altere ilegalmente un documento o expida o utilice un documento a sabiendas de que fue alterado ilegalmente, si esa persona es un funcionario del Estado, será aplicable una pena de detención provisional, o servicio comunitario o una multa de hasta 20 veces el salario mínimo mensual.

2) A toda persona que cometa esos mismos actos, si los comete de forma reincidente o con objeto de adquirir bienes, será aplicable una pena de privación de libertad de hasta dos años o una multa de hasta 40 veces el salario mínimo mensual.”

Inciso d) del párrafo 3:

“3. *Exhorta a todos los Estados a:*

d) Adherirse cuanto antes a las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, en particular el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;”

Pregunta del Comité contra el Terrorismo: El Comité desea que se le presente un informe, en relación con los 12 convenios y protocolos internacionales pertinentes en materia de terrorismo, sobre:

- **Las posibilidades de que Letonia se adhiera a los instrumentos en que todavía no es parte, en particular el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.**

157. Letonia se complace en informar al Comité de que ha culminado satisfactoriamente el proceso de ratificación nacional de todos los instrumentos mencionados en la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

1. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980, que fue aceptada por el Saeima el 19 de septiembre de 2002; la Ley de aceptación entró en vigor el 1º de octubre de 2002;

2. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, que fue aceptada por el Saeima el 26 de septiembre de 2002;
3. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, que fue aceptado por el Saeima el 24 de octubre de 2002;
4. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988, que fue aceptado por el Saeima el 31 de octubre de 2002;
5. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988, que fue aceptado por el Saeima el 31 de octubre de 2002.

158. Por lo que respecta al Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, Letonia informa de que el Protocolo pasó a ser efectivo y vinculante para Letonia el 13 de mayo de 1997.

– Promulgar leyes y adoptar las demás medidas necesarias para aplicar los instrumentos a que se ha adherido.

159. Para ajustarse a las disposiciones de los citados instrumentos, las instituciones estatales competentes han incluido la normativa necesaria en sus planes de acción. Por lo que se refiere a las modificaciones del derecho letón, véanse los párrafos 53 a 70.

Inciso e) del párrafo 3:

“3. Exhorta a todos los Estados a:

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);”

¿Se han incluido en los tratados bilaterales en que Letonia es parte los delitos tipificados en los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo como delitos que pueden dar lugar a extradición?

160. Los principios generales de la extradición están recogidos en el Código de Procedimiento Penal de Letonia. El artículo 490 del Código establece los casos en que no se ejecutará o no se permitirá la extradición de una persona:

160.1 Se tendrá en consideración si la persona tiene o no la ciudadanía de la República Letonia;

160.2 Si la solicitud de extradición de la persona responde a la intención de incoar un proceso penal contra ella o de castigar a la persona en razón de su raza, sus

creencias religiosas, su nacionalidad o sus opiniones políticas, o si hay motivos suficientes para considerar que podrían infringirse los derechos de la persona por las causas antes citadas;

160.3 Si ha entrado en vigor legalmente en la República de Letonia una sentencia judicial respecto de la persona en relación con el delito penal por el que se ha presentado la solicitud de extradición;

160.4 De acuerdo con el derecho nacional, ninguna persona puede ser sometida a un proceso penal una vez haya transcurrido el plazo de prescripción o si se ha proclamado su amnistía o existe otra base legal;

160.5 Si la persona ha sido indultada conforme a derecho respecto del delito penal en cuestión;

160.6 Si el país extranjero no puede dar garantías suficientes de que no se impondrá a la persona la pena de muerte, o de que la pena de muerte no se hará efectiva;

160.7 Si hay indicios de que la persona podría ser torturada en el país extranjero.

161. No obstante, el Código de Procedimiento Penal estipula que la República de Letonia puede negarse a extraditar a la persona si el país extranjero solicita la extradición a causa de delitos penales de tipo político o militar (excluidos, por supuesto, los delitos penales de terrorismo o similares). En el derecho de Letonia no se establecen expresamente delitos penales a cuyo respeto pueda o no pueda restringirse o llevarse adelante la extradición.

Inciso g) del párrafo 3:

“3. Exhorta a todos los Estados a:

g) Velar, de conformidad con el derecho internacional, por que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por autores, organizadores o patrocinadores de actos de terrorismo, y por que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;”

¿Está previsto en el derecho letón que las alegaciones de motivación política no sean reconocidas como causa para rechazar solicitudes de extradición de supuestos terroristas respecto de todos los delitos establecidos en las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo?

162. Sí, de acuerdo con las citadas disposiciones, las alegaciones de motivación política no son reconocidas como motivo para rechazar la extradición de una persona de la República de Letonia.

Párrafo 4:

“4. Observa con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este grave problema y a esta gran amenaza a la seguridad internacional.”

¿Ha abordado Letonia alguno de los problemas que se indican en el párrafo 4 de la resolución?

163. La política de Letonia en la lucha contra el terrorismo internacional está estrechamente vinculada a las actividades internacionales para acabar con el terrorismo en todas sus formas. La política está íntimamente conectada con otras medidas para eliminar la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de droga y el blanqueo de dinero.

164. Además, Letonia participa con carácter permanente en el Grupo Multidisciplinario de Acción Internacional contra el Terrorismo establecido por el Consejo de Europa.

165. Las instituciones estatales competentes se guían permanentemente por el Plan de Acción del Gobierno de la República de Letonia por lo que se refiere a algunos temas: política exterior; fortalecimiento de la cooperación entre los establecimientos de seguridad estatales y de la colaboración de éstos con establecimientos similares en otros Estados de la coalición contra el terrorismo; mejora del mecanismo de intercambio de información sobre el tema entre las citadas instituciones; reforma de la legislación nacional; control de las migraciones; fortalecimiento del control de la exportación, la importación y el tránsito de mercancías estratégicas; fomento de la capacidad administrativa de las instituciones estatales; mejora de la seguridad aérea mediante la adopción de medidas respecto de los aviones y los aeropuertos, como el control riguroso del equipaje de mano y de todos los cargamentos; campañas para dar a la sociedad la información necesaria y garantizar su preparación para reaccionar ante situaciones extremas, tales como actos de terrorismo, etc.

166. Letonia está plenamente dispuesta a colaborar con las organizaciones internacionales, y especialmente las Naciones Unidas, el Comité contra el Terrorismo y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para luchar contra todas las formas de terrorismo.

Otros asuntos

Sírvanse proporcionar un organigrama de sus divisiones administrativas, como policía, control de inmigración, aduanas, tributación y supervisión financiera, establecidas para aplicar las leyes, los reglamentos y los demás instrumentos relacionados con el cumplimiento de la Resolución

A. Oficina de Asuntos de Ciudadanía y de Migración

167. La Oficina de Asuntos de Ciudadanía y de Migración es un órgano de supervisión dependiente del Ministerio del Interior de la República de Letonia que se encarga de la expedición de documentos de identidad y de viaje, el mantenimiento del registro de población y la aplicación de la política migratoria del Estado, incluida la elaboración y aplicación de la política de repatriación y asilo.

168. Como autoridad gubernamental de un Estado moderno, la Oficina considera prioritario cooperar de manera sencilla, previsible y comprensible con la población, por lo que ha empezado a velar por que la población reciba servicios de la más alta calidad, crear un sistema conveniente y seguro en el que intervengan dos procesos de verificación para la expedición de los documentos de identidad, y elaborar un nuevo sistema de registro de residencias.

169. De conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en Letonia, la Oficina de Asuntos de Ciudadanía y de Migración desempeña las funciones que se indican a continuación.

169.1 Mantenimiento de un registro de población, que comprende las siguientes actividades:

1. Inscribir personas en el registro de población y verificar la información suministrada por las personas que se registran;
2. Reunir la información necesaria para el registro de población;
3. Mantener y mejorar un sistema automatizado para llevar las cuentas de la población;
4. Facilitar información a las personas e instituciones administrativas en los casos previstos por los reglamentos.

169.2 Expedición de documentos de identidad y de viaje, que comprende las siguientes actividades:

1. Expedir documentos de identidad y de viaje de personas, llevar registros de los documentos mencionados, y elaborar y mantener las bases de datos pertinentes;
2. En el marco de su competencia, aplicar la reglamentación relativa a los documentos y controlar la entrada y permanencia de ciudadanos extranjeros y apátridas en la República de Letonia;
3. Presentar resoluciones a la Junta de Naturalización relativas a personas que desean obtener la ciudadanía letona mediante la naturalización.

169.3 Expedición de visados de entrada en la República de Letonia y de permisos para cruzar su territorio, que comprende las siguientes actividades:

1. Garantizar la expedición de visados de la República de Letonia;
2. Promover la elaboración de reglamentos de la República de Letonia y su armonización con la legislación de la Unión Europea en lo que respecta al régimen de visados y la entrada de ciudadanos extranjeros y apátridas en su territorio;
3. Analizar datos estadísticos y cuestiones relacionadas con el régimen de visados.

169.4 Elaboración y aplicación de la política de repatriación, que comprende las siguientes actividades:

1. Organizar las actividades de repatriación y administrar los recursos del Fondo de Repatriación;
2. Realizar actividades relacionadas con la integración de los repatriados;
3. Aceptar documentos de repatriación, tomar decisiones sobre la expedición de permisos de entrada en Letonia y la concesión de la condición de repatriado, y expedir documentos que confirmen la condición de repatriado.

169.5 Elaboración y aplicación de la política de asilo, que comprende las siguientes actividades:

1. Examinar casos de conformidad con el procedimiento establecido y adoptar decisiones sobre la concesión o denegación de la condición de refugiado;
2. Expedir documentos de identificación de los solicitantes de asilo y de identificación (personal) de los refugiados.

169.6 Elaboración y aplicación de la política migratoria, que comprende las siguientes actividades:

1. Participar en la realización de actividades de investigación relacionadas con problemas migratorios;
2. Cooperar con organizaciones internacionales, así como con servicios de migración de otros países, organizar reuniones y conferencias sobre cuestiones de migración y participar en sus actividades;
3. Analizar la experiencia de Letonia y otros países en la resolución de problemas de migración.

B. Guardia de Fronteras del Estado

170. La Guardia de Fronteras del Estado es un cuerpo armado de la administración del Estado dependiente del Ministerio del Interior. Su tarea principal es la protección y control de las fronteras del Estado de la República de Letonia.

171. Las funciones de la Guardia de Fronteras del Estado son las siguientes:

1. Protección y control de las fronteras de la República de Letonia;
2. Control de las personas que cruzan la frontera y de sus documentos de viaje;
3. Control de los vehículos que cruzan la frontera y de sus documentos de viaje;
4. Detención y retención de los medios de transporte perseguido;
5. Control de la radiación en los cruces fronterizos;
6. Detección y retención de las sustancias narcóticas ilícitas (estupefacientes);
7. Control del transportes de objetos cuya importación o exportación esté prohibida o limitada (armas, explosivos, sustancias tóxicas y sicotrópicas) a través de las fronteras del Estado;
8. Control de los permisos para transportar y utilizar estaciones de radio;
9. Control sanitario epidemiológico de las personas que entran en el país;
10. Control de la observación del régimen de las zonas fronterizas, las fronteras y los puestos de control de fronteras;
11. Lucha contra el contrabando en la frontera “verde” y los cruces fronterizos;
12. Supervisión de la zona marítima del puerto y aguas interiores y territoriales, y control de la observación del régimen de los puestos de control de fronteras en los puertos mediante la utilización de embarcaciones de transporte marítimo pertenecientes al servicio;

13. Realización de las comprobaciones del seguro de responsabilidad civil obligatoria de los propietarios de vehículos terrestres;
 14. Control de las licencias (permisos) de transporte comercial;
 15. Realización de las tareas aduaneras en la frontera “verde” y los cruces fronterizos;
 16. Examen de las infracciones administrativas relacionadas con el cruce de la frontera.
172. La Guardia de Fronteras del Estado realiza una intensa labor en las zonas fronterizas, empezando en las fronteras del Estado, y coopera con otras instituciones de seguridad del Estado en el control de las aguas interiores y territoriales.
173. De conformidad con la ley, las actividades de la Guardia de Fronteras del Estado en los cruces fronterizos son las siguientes:
1. Organizar en cooperación con las instituciones de inspección sanitaria de las fronteras aduaneras las actividades que se realizan en los cruces fronterizos y puestos de control de fronteras para coordinar la labor de los servicios de control que se ejerce en los puestos de control de fronteras;
 2. En cooperación con las instituciones aduaneras, determinar lugares de trabajo en los puestos de control de fronteras para otras instituciones y particulares con el fin de garantizar el control de los cruces de fronteras en otros asuntos que establece la ley o prestar servicios a las personas que crucen la frontera del Estado;
 3. Controlar la frontera y permitir cruzar la frontera a las personas, los vehículos, los cargamentos y demás mercancías que tengan los documentos en que se certifique que tienen derecho a cruzar la frontera, siempre y cuando estos documentos estén en regla y se hayan completado todas las operaciones pertinentes de los puestos de control de fronteras, las aduanas y los demás servicios del Estados;
 4. Por su cuenta o en cooperación con las instituciones aduaneras, impedir que los objetos cuya importación en Letonia esté prohibida y no tengan autorización para transitar por el territorio del país sean transportados ilegalmente hasta la frontera del Estado. Impedir que las mercancías y los demás objetos que sean transportados hasta la frontera del Estado eludan el control aduanero;
 5. Mantener el control de las fronteras, las zonas fronterizas y los cruces fronterizos del Estado;
 6. Por su cuenta o junto con el servicio de administración de las terminales internacionales de pasajeros de los puertos, aeropuertos y estaciones de ferrocarril, y en cooperación con las instituciones aduaneras, la policía y las subdivisiones estructurales de las fuerzas armadas del Estado, así como con las correspondientes instituciones de gobierno autónomas, garantizar y controlar la observación de las normas;
 7. Velar por la prevención de la infracción de las leyes y demás disposiciones legislativas relativas al cruce de las fronteras del Estado;

8. Investigar actuaciones en casos de infracciones administrativas relacionadas con la violación del régimen de fronteras, zonas fronterizas, puestos de control de fronteras y cruces fronterizos del Estado e imponer sanciones administrativas;
9. La Guardia de Fronteras del Estado es una institución que se encarga de investigar actuaciones relacionadas con el cruce ilegal de la frontera del Estado y la violación del régimen establecido para las zonas fronterizas, los puestos de control de fronteras y los cruces fronterizos.

C. Servicio Fiscal del Estado

174. El Servicio Fiscal del Estado de la República de Letonia es una institución administrativa del Estado que opera bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas. El Servicio Fiscal del Estado se estableció con las funciones de aplicar la política fiscal y aduanera del Estado, velar por la protección de la frontera económica del Estado y recaudar los ingresos previstos para el Presupuesto del Estado. Actualmente, el principal objetivo del Servicio Fiscal del Estado es lograr, de forma voluntaria y en los plazos previstos, la evaluación y recaudación de los impuestos, derechos y demás pagos obligatorios, contribuyendo de esta manera al bienestar económico y social de la población de Letonia.

175. Las principales funciones del Servicio Fiscal del Estado son las siguientes:

1. Velar por la recaudación de los impuestos, derechos y demás pagos obligatorios del Estado en el territorio de Letonia y las fronteras aduaneras que administra el Servicio Fiscal del Estado;
2. Aplicar la política aduanera del Estado y garantizar la protección de las fronteras aduaneras;
3. En el ámbito de su competencia, ejercer control sobre la aplicación de la Ley de lucha contra la corrupción, así como sobre la observancia de las restricciones adicionales impuestas a los funcionarios del Estado de conformidad con las demás leyes;
4. Prevenir y detectar delitos en la esfera del pago de los impuestos, derechos y demás pagos obligatorios del Estado establecidos por las leyes del Estado;
5. Velar por la capacitación de los empleados de las instituciones dependientes del Servicio Fiscal del Estado en asuntos relativos a la aplicación de la legislación fiscal;
6. De conformidad con el orden establecido por las leyes y los reglamentos del Gabinete de Ministros, registrar y contabilizar a los contribuyentes y controlar que los documentos de registro se ajusten a las disposiciones legales y la situación actual;
7. Aplicar la política aduanera del Estado y garantizar la protección de las fronteras aduaneras.

176. La aplicación de la política aduanera comprende las siguientes actividades:

1. Control de la observación de las disposiciones legislativas en el territorio aduanero;

2. Aplicación de los aranceles aduaneros, observación del régimen de permisos de importación y exportación de mercancías y demás artículos, y recaudación de impuestos y derechos del Estado;
3. Cooperación con las autoridades aduaneras de otros países para prevenir el contrabando y detener la importación y exportación de mercancías prohibidas por los convenios internacionales;
4. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en la esfera aduanera;
5. Construcción y mantenimiento de las fronteras aduaneras.

D. Comisión de Mercados Financieros y de Capitales

177. El propósito de las actividades de la Comisión es proteger los intereses de los inversores, depositantes y asegurados, y promover el desarrollo y la estabilidad de los mercados financieros y de capitales.

178. Los objetivos estratégicos de la Comisión de Mercados Financieros y de Capitales son los siguientes:

1. Promoción de la estabilidad de los mercados financieros y de capitales;
2. Promoción del desarrollo de los mercados financieros y de capitales;
3. Protección de los intereses de los inversores, depositantes y asegurados.

179. Para lograr sus objetivos la Comisión realiza las siguientes actividades:

1. Dictar reglamentos y órdenes por los que se regulen la actividad de los participantes en el mercado;
2. Expedir licencias a los participantes en los mercados financieros y de capitales, así como de ciertos productos; por ejemplo, conceder permisos para ampliar el capital en acciones y cambiar la composición de los accionistas, etc.;
3. Controlar el cumplimiento de sus reglamentos y órdenes;
4. Reunir, analizar y publicar información sobre los mercados financieros y de capitales (informe trimestral al Banco de Letonia y al Ministerio de Finanzas, informe anual al Parlamento, estadísticas mensuales);
5. Preparar recomendaciones para mejorar la reglamentación y armonizarla con las normas legislativas de la Unión Europea;
6. Hacer la evaluación del riesgo a nivel de los distintos participantes en el mercado, de los diferentes sectores del mercado y de todo el sistema;
7. Velar por la acumulación y gestión de los fondos de garantía para la protección de los inversores, depositantes y asegurados. Hacer los correspondientes pagos compensatorios con cargo a esos fondos;
8. Cooperar con las organizaciones extranjeras de supervisión de los mercados financieros y de capitales, las instituciones financieras internacionales (FMI, BERD, etc.), el Banco de Letonia y el Ministerio de Finanzas de la República de Letonia.

Además, la Comisión presta asistencia metodológica a la Oficina para la prevención del blanqueo de dinero obtenido por medios delictivos.

Lista de las disposiciones legislativas citadas en las respuestas a las preguntas del Comité contra el Terrorismo

1. Ley de prevención del blanqueo del producto del delito
 2. Ley relativa a la Comisión de Mercados Financieros y de Capitales
 3. Ley de instituciones crediticias
 4. Ley de seguridad del Estado
 5. Ley de asilo
 6. Ley relativa al Servicio Fiscal del Estado
 7. Ley relativa a la Policía
 8. Ley de instituciones de seguridad del Estado
 9. Ley relativa a la Oficina de Defensa de la Constitución
 10. Reglamento del Gabinete de Ministros sobre la Lista de indicadores relativos a transacciones inusuales y procedimiento de información
 11. Reglamento del Gabinete de Ministros sobre los procedimientos de expedición de visados en la República de Letonia
 12. Ley de entrada y residencia de extranjeros y apátridas en la República de Letonia
 13. Ley de operaciones de investigación
-